

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.709 · 2011

CONVENIOS

Boletín Oficial, 30 de diciembre de 2011 · 9 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenios

CONVENIOS

Ley 26.709

Apruébase el Convenio Constitutivo y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II, firmado en la Ciudad de Okinawa, Japón.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase la adhesión de la REPUBLICA ARGENTINA al FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

ARTÍCULO 2°. Apruébase el Convenio Constitutivo y el Convenio de Administración del FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II) dado en la Ciudad de Okinawa —JAPON— el día 9 de abril de 2005, así como su documentación complementaria, cuyos textos forman parte integrante de la presente medida como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. El MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través del señor Secretario de Política Económica suscribirá en nombre y por cuenta del Gobierno nacional la Contribución Incondicional al FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II) asignada a la REPUBLICA ARGENTINA por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL (U$S 8.331.000).

ARTÍCULO 4°. El pago en efectivo equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL (U$S 8.331.000), será efectuado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo II, Sección 1 (b) del Convenio Constitutivo del FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II).

ARTÍCULO 5°. Por el aporte en efectivo, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA emitirá a la orden del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) valores no negociables sin interés, pagaderos a la vista, que serán entregados a dicho Organismo en sustitución del aporte en efectivo, de conformidad con los términos del Artículo II, Sección 2, del Convenio Constitutivo del FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II).

ARTÍCULO 6°. Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, a ejecutar las operaciones previstas en el Artículo III, Sección 2 del Convenio Constitutivo del FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II) a los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos contemplados en el Artículo I del citado Convenio.

ARTÍCULO 7°. Autorízase al Gobernador y al Gobernador Alterno de la REPUBLICA ARGENTINA ante el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) o a la

persona que los mismos designen a llevar a cabo todas las acciones necesarias tendientes a la aceptación por parte de la REPUBLICA ARGENTINA del Convenio Constitutivo del FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II), de conformidad con los términos del Artículo II, Sección 1 (a) y del Artículo VI, Sección 1.

ARTÍCULO 8°. A fin de hacer frente a los compromisos emergentes de la presente medida, la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS incluirá dicha erogación en los Proyectos de Ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional en los ejercicios pertinentes.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



VEREDICTA LEYES

Convenios. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).